



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 043 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro de marzo de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **YANETH HERNANDEZ TELLEZ** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes cantidades:

Pagaré de fecha 26 junio de 2010

1. Por la suma de **\$9.559.567** correspondientes a capital
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de febrero de 2022, hasta cuando se realice el pago

Pagaré N° 710088278

1. Por la suma de **\$13.779.309**, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de diciembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total del capital

Pagaré N° 710088277

1. Por la suma de **\$139.595.219**, por concepto de capital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 043 00

1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de noviembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total

Pagaré N° 377815092382502

1. Por la suma de **\$2.974.521** por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de febrero de 2022, hasta cuando se realice el pago total del capital.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

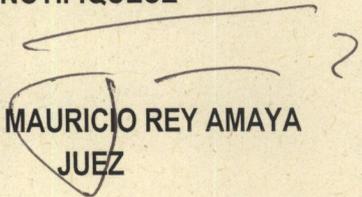


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 043 00

QUINTO: Se reconoce a la Sociedad V&S Valores y Soluciones Group S.A.S como endosataria para el cobro judicial, representada por la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **7 de marzo de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**